

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y MANEJO DE REDES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA LICDA. LUISA REYES HERNÁNDEZ, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL LEM. MISAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES.-**

#### **C L Á U S U L A S.**

**PRIMERA.- OBJETO.** Por virtud del presente contrato "EL CONSULTOR", se obliga a prestar a favor del Instituto, un paquete de servicios en materia de Comunicación Social y manejo de redes sociales y que consistirá en las actividades que se describen en la cláusula segunda del presente contrato de prestación de servicios.

**SEGUNDA- ACTIVIDADES A CARGO DE "EL CONSULTOR".** Las actividades a las que "EL CONSULTOR" se compromete a realizar en favor de "EL INSTITUTO", mediante el presente contrato son las siguientes:

- 1.- Manejo y/o creación y/o diseño de redes sociales a nombre de "EL INSTITUTO".
- 2.- Creación de contenido para redes sociales de "EL INSTITUTO".
- 3.- Toma y/o selección de fotografías para redes sociales de "EL INSTITUTO".
- 4.- Toma y/o selección de video(s) para redes sociales de "EL INSTITUTO".
- 5.- Elaboración y/o revisión de boletines de prensa.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** El servicio pactado en el objeto del presente contrato será por un monto un monto total de \$10,577.86 (DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 86/100 M.N.) correspondiente al primer semestre del año 2026, mismo que será el tiempo de duración del presente contrato; y que sumando el Impuesto al Valor Agregado (IVA), da un total de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); monto que se estará cubriendo por parte del "INSTITUTO" al "CONSULTOR", en 2 o varios pagos conforme dispongan entre ambas partes, mismos que se acreditarán mediante factura expedida por el consultor, la primera en el mes de enero de 2026 y respecto del resto del pago de dicha contraprestación, esta se podrá efectuar en una o varias ocasiones de pago restantes, conforme lo dispuesto en la presente cláusula.

Ambas partes aceptan que "EL INSTITUTO" pagará a "EL CONSULTOR" la contraprestación señalada, siempre y cuando "EL CONSULTOR" haya cumplido a completa satisfacción con el servicio objeto del presente contrato.

**CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración del presente Contrato será de 6 meses, en el periodo correspondiente del 1 de Enero del 2026 al 30 de Junio del 2026.

**QUINTA.- GARANTÍA.-** "EL CONSULTOR" garantiza a "EL INSTITUTO" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL CONSULTOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes y equipos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

**SEXTA.- CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.** Las partes convienen que la obligación a cargo de "EL CONSULTOR" relativa al servicio señalado al amparo del presente contrato, se



tendrá por cumplida siempre y cuando el mismo se reciba a plena satisfacción de "EL INSTITUTO" según las especificaciones establecidas por el mismo.

**SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.** Reconocen las partes expresamente que el presente contrato no genera relación alguna de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y el que "EL CONSULTOR".

**OCTAVA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.** Para todo lo relativo con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los siguientes:

El Instituto: Calle Álvaro Obregón, No. 52, Col. Centro, en Colón, Qro., C.P. 76270; y cuenta con correo electrónico: [immcolonqro@gmail.com](mailto:immcolonqro@gmail.com)

El proveedor:

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** Convienen las partes que la información proporcionada por "EL INSTITUTO" al "EL CONSULTOR" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL CONSULTOR", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL INSTITUTO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL INSTITUTO" al amparo del presente contrato.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL CONSULTOR" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo, por lo que la confidencialidad de la información será permanente.

**DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.** Las partes reconocen que toda la documentación e información que reciba "EL CONSULTOR" por parte de "EL INSTITUTO", para la realización del objeto del presente contrato son de exclusiva propiedad de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato termina con el cumplimiento del objeto del contrato, dentro del plazo al efecto establecido; o bien, en su defecto, por incumplimiento del objeto del mismo, por alguna de las partes, y para el caso de que el incumplimiento sea por parte de "EL CONSULTOR", este se obliga a devolver a "EL INSTITUTO" en su domicilio, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que le sea



notificada la terminación del presente contrato, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de "EL CONSULTOR" a la fecha de terminación del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

**DÉCIMA TERCERA.- CONVENIO ÚNICO.** Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los productos materia del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto se mantendrán todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Querétaro, por lo tanto, ambas partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO, PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO., A 3 DE ENERO DEL 2026.



LICDA. LUISA REYES HERNÁNDEZ  
POR PARTE DE EL INSTITUTO



LEM. MISAEL SÁNCHEZ RAMÍREZ  
EL CONSULTOR